



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA Nº 05/2020.-

Crespo – E.Ríos, 29 de Abril de 2020.-

VISTO:

La necesidad de adecuar el Código Tributario Municipal en lo que refiere a la expedición del “Carnet de Manipulador de Alimentos”, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la modificación del Artículo 21º del Código Alimentario Argentino, que regulaba el “Carnet Sanitario”, hoy sustituido por el denominado “Carnet de Manipulador de Alimentos”, corresponde adecuar la normativa que regulaba en el orden local la expedición del carnet sanitario y teniendo en cuenta las competencias que les son propias al Municipio, conforme lo establecido por el Capítulo III, arts. 11, ss. y ccdtes. de la Ley Orgánica de Municipios (Nº10.027 y modificatorias), en armonía con las normas del citado código alimentario y las normas provinciales dictadas en su consecuencia que determinan la competencia en la aplicación de la normativa en el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (I.C.A.B.), dependiente de la Secretaría de Producción del Gobierno de Entre Ríos, que además resulta el organismo competente para la emisión de los carnet de manipulador de alimentos, debe regularse en el ámbito local la obligatoriedad del mencionado carnet, así como la realización de los Cursos de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos que se dicten con carácter obligatorio para la obtención del mismo, y también los aranceles a cobrar a los solicitantes.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Título III del Capítulo 1º de la Ordenanza Nº 32/18 por el de “**CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**”.

ARTICULO 2º.- Modifíquese el art. 116 de la Ordenanza Nº 32/18, Código Tributario Municipal, por la redacción siguiente: “**ARTICULO 116º.-** *Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen,*



transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (I. C. A. B.) de la Provincia de Entre Ríos, con validez en todo el territorio nacional.

El único requisito para la obtención del CARNET, será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, que será brindado por el área competente de la Municipalidad, previo pago de los derechos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.”

ARTICULO 3º.- Modifíquese el art. 117 de la Ordenanza Nº 32/18, Código Tributario Municipal, por la redacción siguiente: “**ARTICULO 117º.-** *El carnet tendrá una vigencia de tres (3) años y para su renovación se deberá realizar el curso nuevamente.”*

ARTICULO 4º.- Modifíquese el art. 118 de la Ordenanza Nº32/18, Código Tributario Municipal por la redacción siguiente: “**ARTICULO 118º.-** *Por la prestación de los servicios establecidos en los artículos anteriores deberán abonarse las tasas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-*
El incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la obtención y renovación del carnet de manipulador de alimentos será sancionado en la forma que se establezca en el Código de Faltas y/o el Código Alimentario Argentino en cuanto fuere de aplicación.-“

ARTICULO 5º.- Modifíquese el art. 119 de la Ordenanza Nº32/18, Código Tributario Municipal por la redacción siguiente: “**ARTICULO 119º.-** *En las cuestiones no previstas en el presente título será de aplicación complementaria las normas del art. 21 del Código Alimentario Argentino.-“*

ARTICULO 6º.- Sustitúyese el nombre del Capítulo I, del Título II de la Ordenanza Nº 31/18 por el de “**CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**”

ARTICULO 7º.- Sustitúyese el art. 5º de la Ordenanza Nº 31/18, Ordenanza Impositiva Anual, por el texto siguiente: “**ARTÍCULO 5º.-** *Conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código Tributario Municipal, se fija:*

** Curso de manipulación segura de alimentos:\$700.-“*



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ARTICULO 8º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar por Decreto el ordenamiento de las normas modificadas por la presente.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.